

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL IBAGUE  
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA  
IBAGUE-TOLIMA



Ibagué, Agosto 27 de 2020

OFICIO TUTELA N° 6226

Doctor  
FREDY HUMBERTO GARRIDO PRECIADO  
Fredyhg13@hotmail.com

**Radicación: 73001-22-13-000-2020-00208-00**

**Proceso:** Tutela 1ª instancia

**Accionante:** Diego Fernando Vallejo Guaqueta y otros

**Accionado:** Superintendencia de Sociedades y otros

Comendidamente me permito notificarle que mediante providencia de fecha agosto 26 de los corrientes, con ponencia del (a) Magistrado (a), Dra. Astrid Valencia Muñoz, resolvió:

“ Avocase conocimiento de la solicitud de tutela interpuesta por intermedio de apoderado judicial por DIEGO FERNANDO VALLEJO GUAQUETA Y CAREN GISETH NARVÁEZ RODRÍGUEZ, ésta última a nombre propio y en nombre y representación de su hijo menor JUAN SEBASTIÁN VALLEJO NARVÁEZ, en contra de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS DE SOLVENCIA y René Arturo Ramírez Gonzáles, en condición de REPRESENTANTE LEGAL Y LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A. en liquidación judicial, o a quien haga sus veces.

Vincúlese al trámite de la presente acción a todos aquellos que han intervenido dentro del proceso de liquidación judicial de la Constructora Carlos Collins S.A., Expediente No. 57153.

Ordénese a la Superintendencia de Sociedades notificar vía correo electrónico de la existencia de la presente acción de tutela, a todos aquellos que han intervenido en el proceso de liquidación judicial de la Constructora Carlos Collins S.A., Expediente No. 57153.

Los accionados y vinculados cuentan con el término de un (1) día a partir de la notificación de esta providencia, para pronunciarse sobre los hechos y aportar pruebas.

Como quiera que no se cuenta con los elementos de convicción para decretar la medida provisional peticionada y atendiendo que esta tiene que ver con el objeto mismo de la petición tutelar, esta Sala niega el decreto de la misma.”

Se le hace saber que cualquier escrito relacionado con la acción constitucional deberá hacerlo a través del correo institucional [sscftribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscftribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

FREDY CADENA RONDÓN  
Secretario

Ggm

Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 12-07 IBAGUE-TOLIMA TELEFAX 2615090. TEL.2619951  
E-MAIL: ggarciam@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL IBAGUE  
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA  
IBAGUE-TOLIMA



Ibagué, Agosto 27 de 2020

OFICIO TUTELA N° 6227

Señor  
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES  
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

**Radicación:** 73001-22-13-000-2020-00208-00

**Proceso:** Tutela 1ª instancia

**Accionante:** Diego Fernando Vallejo Guaqueta y otros

**Accionado:** Superintendencia de Sociedades y otros

Comendidamente me permito notificarle que mediante providencia de fecha agosto 26 de los corrientes, con ponencia del (a) Magistrado (a), Dra. Astrid Valencia Muñoz, resolvió:

“ Avocase conocimiento de la solicitud de tutela interpuesta por intermedio de apoderado judicial por DIEGO FERNANDO VALLEJO GUAQUETA Y CAREN GISETH NARVÁEZ RODRÍGUEZ, ésta última a nombre propio y en nombre y representación de su hijo menor JUAN SEBASTIÁN VALLEJO NARVÁEZ, en contra de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS DE SOLVENCIA y René Arturo Ramírez Gonzáles, en condición de REPRESENTANTE LEGAL Y LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A. en liquidación judicial, o a quien haga sus veces.

Vincúlese al trámite de la presente acción a todos aquellos que han intervenido dentro del proceso de liquidación judicial de la Constructora Carlos Collins S.A., Expediente No. 57153.

Ordénese a la Superintendencia de Sociedades notificar vía correo electrónico de la existencia de la presente acción de tutela, a todos aquellos que han intervenido en el proceso de liquidación judicial de la Constructora Carlos Collins S.A., Expediente No. 57153.

Los accionados y vinculados cuentan con el término de un (1) día a partir de la notificación de esta providencia, para pronunciarse sobre los hechos y aportar pruebas.

Como quiera que no se cuenta con los elementos de convicción para decretar la medida provisional peticionada y atendiendo que esta tiene que ver con el objeto mismo de la petición tutelar, esta Sala niega el decreto de la misma.”

Se le informa que la respuesta solicitada deberá hacerla a través del correo institucional [sscftribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscftribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Anexo demanda tutela, anexo y proveído en mención para su conocimiento y cumplimiento.

Atentamente,

FREDY CADENA RONDÓN

Secretario

Ggm

Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL IBAGUE  
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA  
IBAGUE-TOLIMA



Ibagué, Agosto 27 de 2020

OFICIO TUTELA N° 6228

Señor

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

**Radicación: 73001-22-13-000-2020-00208-00**

**Proceso:** Tutela 1ª instancia

**Accionante:** Diego Fernando Vallejo Guaqueta y otros

**Accionado:** Superintendencia de Sociedades y otros

Comendidamente me permito notificarle que mediante providencia de fecha agosto 26 de los corrientes, con ponencia del (a) Magistrado (a), Dra. Astrid Valencia Muñoz, resolvió:

“ Avocase conocimiento de la solicitud de tutela interpuesta por intermedio de apoderado judicial por DIEGO FERNANDO VALLEJO GUAQUETA Y CAREN GISETH NARVÁEZ RODRÍGUEZ, ésta última a nombre propio y en nombre y representación de su hijo menor JUAN SEBASTIÁN VALLEJO NARVÁEZ, en contra de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS DE SOLVENCIA y René Arturo Ramírez Gonzáles, en condición de REPRESENTANTE LEGAL Y LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A. en liquidación judicial, o a quien haga sus veces.

Vincúlese al trámite de la presente acción a todos aquellos que han intervenido dentro del proceso de liquidación judicial de la Constructora Carlos Collins S.A., Expediente No. 57153.

Ordénese a la Superintendencia de Sociedades notificar vía correo electrónico de la existencia de la presente acción de tutela, a todos aquellos que han intervenido en el proceso de liquidación judicial de la Constructora Carlos Collins S.A., Expediente No. 57153.

Los accionados y vinculados cuentan con el término de un (1) día a partir de la notificación de esta providencia, para pronunciarse sobre los hechos y aportar pruebas.

Como quiera que no se cuenta con los elementos de convicción para decretar la medida provisional peticionada y atendiendo que esta tiene que ver con el objeto mismo de la petición tutelar, esta Sala niega el decreto de la misma.”

Se le informa que la respuesta solicitada deberá hacerla a través del correo institucional [sscftribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscftribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Anexo demanda tutela, anexo y proveído en mención para su conocimiento y cumplimiento.

Atentamente,

FREDY CADENA RONDÓN

Secretario

Ggm

Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL IBAGUE  
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA  
IBAGUE-TOLIMA



Ibagué, Agosto 27 de 2020

OFICIO TUTELA N° 6229

Señor

**RENE ARTURO RAMIREZ GONZALEZ**

Liquidador y Representante Legal de la Sociedad Constructora Carlos Collins S.A. en  
Liquidación Judicial  
rramirez@gae.com.co

**Radicación: 73001-22-13-000-2020-00208-00**

**Proceso:** Tutela 1ª instancia

**Accionante:** Diego Fernando Vallejo Guaqueta y otros

**Accionado:** Superintendencia de Sociedades y otros

Comedidamente me permito notificarle que mediante providencia de fecha agosto 26 de los corrientes, con ponencia del (a) Magistrado (a), Dra. Astrid Valencia Muñoz, resolvió:

“ Avocase conocimiento de la solicitud de tutela interpuesta por intermedio de apoderado judicial por DIEGO FERNANDO VALLEJO GUAQUETA Y CAREN GISETH NARVÁEZ RODRÍGUEZ, ésta última a nombre propio y en nombre y representación de su hijo menor JUAN SEBASTIÁN VALLEJO NARVÁEZ, en contra de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS DE SOLVENCIA y René Arturo Ramírez Gonzáles, en condición de REPRESENTANTE LEGAL Y LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A. en liquidación judicial, o a quien haga sus veces.

Vincúlese al trámite de la presente acción a todos aquellos que han intervenido dentro del proceso de liquidación judicial de la Constructora Carlos Collins S.A., Expediente No. 57153.

Ordénesse a la Superintendencia de Sociedades notificar vía correo electrónico de la existencia de la presente acción de tutela, a todos aquellos que han intervenido en el proceso de liquidación judicial de la Constructora Carlos Collins S.A., Expediente No. 57153.

Los accionados y vinculados cuentan con el término de un (1) día a partir de la notificación de esta providencia, para pronunciarse sobre los hechos y aportar pruebas.

Como quiera que no se cuenta con los elementos de convicción para decretar la medida provisional peticionada y atendiendo que esta tiene que ver con el objeto mismo de la petición tutelar, esta Sala niega el decreto de la misma.”

Se le informa que la respuesta solicitada deberá hacerla a través del correo institucional [sscftribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscftribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Anexo demanda tutela, anexo y proveído en mención para su conocimiento y cumplimiento.

Atentamente,

**FREDY CADENA RONDÓN**

Secretario

Ggm

Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.